

la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1013/1967, de 20 de abril, por el que se declara de interés nacional la colonización de la zona regable de las vegas del río Almar, en la provincia de Salamanca.

La zona regable de las vegas del río Almar, en la provincia de Salamanca, limita con la dominada con el canal de Babilafuente, declarada de interés nacional y en la que se encuentran en plena ejecución los planes a cargo de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura. Habiendo iniciado la Dirección General de Obras Hidráulicas las obras correspondientes a las referidas vegas, se considera conveniente aplicar a esta nueva zona las normas de actuación aprobadas por el Gobierno para la de Babilafuente, en lo relacionado con las obras complementarias de puesta en riego, atendiendo al propio tiempo a la reestructuración de las explotaciones agrícolas afectadas, para situarlas en un nivel económico adecuado, y la mejora de los servicios de tipo social y comunitario. Por estos motivos resulta indicado proceder a declarar de interés nacional la colonización de esta zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable situada en las vegas del río Almar y de sus afluentes, limitadas por la traza del canal, con origen en la elevación situada en el azud de Villagonzalo, en el río Tormes, y que rodea con su red de acequias a media ladera, y las que parten de las elevaciones secundarias de Peñarandilla y Alconada, las vegas de los ríos Almar, Gamo y Margañán, para concluir en el canal de Babilafuente.

La zona así delimitada, con extensión de dos mil hectáreas, de ellas unas mil setecientas cincuenta regables, pertenece a los términos municipales de Garcihernández, Peñarandilla, Coca de Alba, Alconada y Ventosa del Río Almar, todos de la provincia de Salamanca.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará el Plan General de Colonización de la zona anteriormente definida, en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1014/1967, de 20 de abril, por el que se declara de interés nacional la colonización de la primera zona regable del río Tera, en la provincia de Zamora.

El Ministerio de Obras Públicas ha iniciado la construcción de las obras principales del sistema de riegos correspondientes a la primera zona regable del río Tera, en la provincia de Zamora, y considerando conveniente lograr en el más breve plazo posible las finalidades económicas y sociales previstas con estas obras que requieren ampliar la acción del Estado a la ejecución de las complementarias para la puesta en riego y el estímulo a la iniciativa privada para que modifique la estructura de las explotaciones, con el fin de situarlas dentro de un nivel económico conveniente, lo que lleva implícito el proceso de capitalización y de asistencia técnica y la mejora de los servicios de tipo social y comunitario, resulta indicado en estos momentos la declaración de alto interés nacional de esta primera zona del río Tera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la primera zona regable del río Tera, en la provincia de Zamora, formada por las agrupaciones de terrenos que se indican a continuación:

I. Agrupación Tera-Valle.—Está comprendida dentro de la línea continua y cerrada siguiente: río Tera, desde la presa de Nuestra Señora del Agavanzal hasta el canal de la Polvorosa, en la margen izquierda del río Tera; el mencionado canal de la Polvorosa, río Esla y traza del canal del Tera y acequias derivadas en la margen derecha de este río hasta alcanzar el punto de origen.

La agrupación así delimitada tiene una superficie de seis mil ochocientas hectáreas, comprendiendo parte de los términos municipales de Arcos de la Polvorosa, Bretocino, Burganés de Valverde, Camarzana de Tera, Calzadilla de Tera, Friería de Valverde, Melgar de Tera, Micerces de Tera, Milles de la Polvorosa, Navianos de Valverde, Santa Croya de Tera, Santibáñez de Tera, Sitrama de Tera, Villanazar y Villaveza del Agua, todos ellos de la provincia de Zamora.

II. Agrupación Tera-Castrón.—Comprende los terrenos que se pretende regar por aspersión, situados a los lados de ambas márgenes del río Castrón, desde el límite del término de Ferreras de Abajo con Villanueva de las Peras hasta el camino de Navianos de Valverde a Burganés de Valverde, que separa a esta agrupación con los terrenos de la de Tera-Valle.

Los terrenos de la agrupación Tera-Castrón ocupan una superficie de mil novecientas hectáreas, comprendiendo parte de los términos municipales de Morales de Valverde, Navianos de Valverde, Puebla de Valverde, Santa María de Valverde, San Pedro de Zamudia, Villanueva de las Peras y Villaveza de Valverde, todos ellos de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará el Plan General de Colonización de la zona antes descrita en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1015/1967, de 20 de abril, por el que se conceden a las obras de sistematización de tierras a realizar en la zona regable por el canal de San José los beneficios que determina la vigente legislación de colonización de zonas regables.

En la zona regable por el canal de San José, de colonización de interés nacional, el Ministerio de Obras Públicas tiene concluidas las obras de riego y desagüe, y por otra parte, la reducida extensión de las explotaciones agrícolas no ha requerido la aplicación de las normas que sobre calificación de tierras excedentes y de reserva previene la Ley de Colonización de Zonas Regables.

En estas circunstancias, resulta en cambio conveniente hacer extensivos a esta zona los beneficios que la citada legislación determina para las obras de sistematización de tierras indispensables para que la aplicación del agua de riego se haga en las debidas condiciones técnicas, con la consiguiente aceleración del proceso de transformación agrícola de la zona.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Serán aplicables a las obras de sistematización de tierras, complementarias de las obras de transformación en regadío realizadas por el Ministerio de Obras Públicas en la zona regable del canal de San José, declarada de colonización de interés nacional, las disposiciones pertinentes incluidas en las Leyes de Colonización de Zonas Regables de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, correspondiéndoles ser clasificadas como de interés agrícola privado, y su realización se coordinará con los trabajos de concentración parcelaria acordados o que en lo sucesivo se determinen para esta zona, cuya delimitación queda comprendida dentro de la línea continua y cerrada siguiente: presa de San José en el río Duero, canal de riegos de este nombre, arroyo Padoruelo y río Duero hasta el punto de origen.

La zona así delimitada tiene una extensión de cuatro mil ochocientas noventa hectáreas, de ellas cuatro mil doscientas noventa útiles de riego, y comprende parte de los términos municipales de Castronuño, Villafranca del Duero, Toro, Pelea-

gonzalo, Fresno de la Ribera, Villalazán, Villaralbo y Zamora, los dos primeros de la provincia de Valladolid y los restantes de la de Zamora.

Artículo segundo.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos veintidós y veintisiete de la disposición legal anteriormente citada, podrán ser proyectadas y construidas por el Instituto Nacional de Colonización las obras de sistematización de tierras que afecten a propietarios y cultivadores directos y personales que expresamente lo soliciten y que ofrezcan las garantías que les fueran exigidas por aquel Organismo, siempre que posean en la zona extensión inferior a veinticuatro hectáreas.

Artículo tercero.—Las obras a que se refieren los artículos anteriores que realice el Instituto, deducida la subvención del treinta por ciento que les corresponde según el artículo veinticuatro modificado de la Ley, deberán ser reintegradas por los propietarios beneficiarios en un plazo máximo de doce años, después de transcurridos cinco años de la fecha de su terminación.

Artículo cuarto.—Los restantes propietarios de la zona podrán beneficiarse con carácter preferente de los auxilios técnicos y de los anticipos máximos reintegrables, con y sin interés, que otorga la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Menchón de Abril», del término municipal de Illora, en la provincia de Granada

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Menchón de Abril», del término municipal de Illora (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión total de 170 hectáreas 75 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 664.198,40 pesetas, de las que 395.271,93 pesetas que corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria serán subvencionadas, y las restantes 268.926,47 pesetas que corresponden al refino y plantación de olivar serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 10 de mayo de 1967 sobre concesión de premios nacionales de Investigación Agraria, Prensa Agrícola, Maestros nacionales, Grupos Juveniles y Mutualistas de las Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de mayo de 1966, por la que se convocó un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para la concesión de los premios establecidos por este Departamento de Agricultura.

Este Ministerio, a la vista de las propuestas de las distintas Comisiones Calificadoras designadas por Orden de 8 de marzo del corriente año, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Adjudicar el primer premio nacional de Investigación Agraria a don Tomás Pérez García, autor del trabajo presentado bajo el lema «Pecoris», que lleva por título «Control bioendocrino de la reproducción en las ovejas», y declarar desierto el segundo premio.

Art. 2.º Declarar desierto el premio nacional de Publicaciones Agrarias.

Art. 3.º Otorgar los premios nacionales de Prensa Agrícola a los señores que se indican: El primer premio, a don Mateo Torrent Mollevi; el segundo premio, a don José María del Rivero Alcañiz, y el tercer premio, a don Alfredo Santos Tuda.

Otorgar el primer premio de Prensa denominado «Bernardo de la Torre Rojas» a don Jaime Bover Argerich y declarar desierto los dos premios restantes.

Art. 4.º Adjudicar los premios para Maestros nacionales a los señores que se señalan:

Primer premio, a don Jesús López Fernández, Maestro nacional de la Escuela Unitaria de niños de Donalbay-Begonte (Lugo).

Segundo premio, a don Manuel Couto Cores, Maestro nacional de la Agrupación Escolar Mixta de Sardina del Sur-Santa Lucía (Las Palmas).

Tercer premio, a don Francisco Collado Calvo, Maestro nacional del Grupo Escolar «Diego Salas Pombo», de Aras de Alpuente (Valencia).

Cuartos premios: A don Joaquín Cuadrado Palacio, Maestro nacional de Garciaz (Cáceres); a don Manuel Mejía Frontón, Maestro nacional de la Escuela Nacional de Orientación Agrícola-Unitaria de niños del Real Cortijo de San Isidro (Aranjuez); a don Damián Montalt Castelló, Maestro nacional de Osset de Andilla (Valencia), y a don José Prieto López, Maestro nacional de la Agrupación Escolar Mixta «Matías Montero», de Higueuelas (Valencia), y declarar desiertos los tres cuartos premios restantes, por no considerar reúnen méritos suficientes el resto de los trabajos presentados por los señores aspirantes.

Otorgar los premios nacionales para Maestros en activo denominados «Bernardo de la Torre Rojas» a los señores siguientes:

Primer premio, a don José Borrueal Oliva, Maestro nacional de la Escuela Unitaria de niños de Orientación Agrícola de Sodeto (Huesca).

Segundo premio, a don Isidoro de Anta Ramos, Maestro de la Agrupación Escolar Mixta de Coreses (Zamora).

Tercer premio, a doña María Meilan Matilla, Maestra de la Escuela Unitaria de niñas de Donalbay-Begonte (Lugo).

Cuartos premios: A don Carlos Acosta García, Maestro de la Agrupación Escolar Mixta «San Juan del Reparo», de Garachico (Tenerife); a don Julián Albaina Pérez, Maestro nacional de la Escuela de niños de Las Matillas, Miranda de Ebro (Burgos); a don José Prieto López, Maestro nacional de la Agrupación Escolar Mixta «Matías Montero», de Higueuelas (Valencia), y a don Mariano Rosique Olivares, Maestro de la Agrupación Escolar Mixta «General López Pinto», de Cartagena (Murcia), y declarar desiertos los tres cuartos premios restantes por no considerar reúnen méritos suficientes el resto de los trabajos presentados por los señores aspirantes.

Art. 5.º Adjudicar los premios nacionales para los Planteles Juveniles dirigidos por el Servicio de Extensión Agraria a los que se indican:

Primer premio, al Plantel Juvenil de El Balletero (Albacete). Segundo premio, al Plantel Juvenil de Torregutiérrez (Segovia).

Tercer premio, al Plantel Juvenil de Olvera (Cádiz). Cuartos premios, a los Planteles Juveniles de La Esperanza, femenino (Tenerife), Nieva (Segovia) y Sanlúcar de Barrameda, «San Antón» (Cádiz).

Art. 6.º Declarar desiertos los cinco premios nacionales para Mutualistas de Escuelas nacionales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se convoca un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para concesión de los premios establecidos por este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Continuando en el propósito iniciado en la Orden de 14 de mayo de 1949 de solemnizar la conmemoración de la festividad de San Isidro Labrador, patrono de la agricultura, estimulando la investigación y divulgación en las distintas ramas de la producción agraria, y de acuerdo con la Orden de 12 de enero de 1955,